

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS
DEMANDADO: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA
MORENO SOLANO Y LEONARDO ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00006-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término de inclusión en el registro de personas emplazadas. Bucaramanga, junio 15 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00006 00

Como quiera que transcurrió el término establecido en el inciso 6º del artículo 108, luego de que se efectuara la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, entiende el despacho surtido el emplazamiento que se hizo frente al demandado LEONARDO ORTIZ SOLANO, se designará curador ad-litem que represente sus intereses.

En ese orden, se DESIGNA al **DR. MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA** para que actúe en el proceso de la referencia como **curador ad-litem** del demandado LEONARDO ORTIZ SOLANO. El designado podrá ser notificado en la Calle 35 No.16-24 Of. 411, Bucaramanga, celular: 3104800655 y correo electrónico: martingermanavilapaipillacgp@gmail.com

Líbrese comunicación informando la designación e indicándosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo que habrá de informar ante la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

De otra parte, se acepta el desistimiento efectuado por el apoderado de las señoras DAYANA MARITZA MORENO SOLANO y LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO, respecto de la excepción sexta de la contestación de la demanda denominada "OPOSICIÓN AL AMPARO DE POBREZA", además de la mención contenida en el escrito de recurso de reposición en la parte considerativa denominada "RECURSOS ORDINARIOS ART 318 Y 321 Y Ss. del CGP - OPOSICIÓN AL AMPARO DE POBREZA", así como de la solicitud cuarta del mismo escrito que registra: "Negar el amparo de pobreza". Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en artículo 316 del C.G.P.:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas..."

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora los archivos PDF039 a PDF056, los cuales no se incluyen como anexo en el estado electrónico, por contener información sensible o confidencial, no obstante, podrán ser consultados en el link del expediente que ya le fue compartido en anterior oportunidad.

Así mismo, se ordena por Secretaría correr traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado de las señoras DAYANA MARITZA MORENO SOLANO y LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO, formulado frente a la providencia que negó la cesación del amparo de pobreza, proferido el 3 de mayo del año en curso.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS
DEMANDADO: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA
MORENO SOLANO Y LEONARDO ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00006-00

Finalmente, se exhorta al apoderado de la pasiva para que se abstenga de remitir más de una vez los memoriales o solicitudes elevadas dentro del proceso, a fin de evitar duplicidad de archivos en el expediente digital que contienen la misma información, pues ello hace más confusa la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 046 del 29 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7640ddf6cc60af25e80d646ac2b68cf5208333d264e64898ae9443258d945**

Documento generado en 28/06/2022 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>